



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Decreto de Alcaldía N° 005 -2011-MPC-AL

Callao, 24 MAYO 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 046-2011-MP-GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano y el Informe N° 168-2011-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades provinciales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competente para organizar, reglamentar y administrar entre otros los servicios locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios de diferentes materias, como transporte colectivo, circulación y tránsito, conservación y mantenimiento de los sistemas de señalización, y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, conforme a la Ley;

Que, los incisos 1) y 7) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 5° del D.S. N° 016-2009-MTC, en concordancia con el artículo 11° del D.S. N° 017-2009-MTC, establecen que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte y tránsito cuentan con las competencias previstas por dichos reglamentos; se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos por la Ley y a los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto por las normas anunciadas en materia de transporte y tránsito, en concordancia con lo establecido por el artículo 11° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC en sus artículos 162° y 167°, precisa que el límite máximo de velocidad en zona urbana es de 40Km./h en calles y jirones, 60Km/h en avenidas, 80 Km/h en zonas escolares y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL
Página 2 de 4

..//

hospitales, y en casos específicos la autoridad competente puede imponer otros límites de velocidad a los señalados, en razón de las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito así como la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos de nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización.

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 000007-2009, 000037-2007, 000008-2009, 000009-2009, 000004-2010 y 000009-2010, publicado siguiendo el orden en el Diario El Peruano el 15.07.2009, 27.10.2007, 25.07.2009, 20.06.2010 y 25.08.2010, se aprobaron límites máximos de velocidad en diferentes avenidas de la provincia y se dispuso la autorización y funcionamiento de equipos electrónicos para el control del límite máximo de velocidad en la Av. Pacasmayo cuadra 6, Av. Argentina cuadra 52, Av. La Marina, cuadra 5, Av. Argentina cuadra 8, altura del Colegio Republica de Venezuela, y Av. Oscar R. Benavides entre la cuadra 29 y 30.

Que, las estadísticas muestran una progresiva disminución de accidentes de tránsito en la Provincia Constitucional del Callao como consecuencia de la política de ordenamiento y fiscalización del tránsito vigente. Asimismo, está demostrado que la velocidad es el factor principal de los accidentes de tránsito cuando supera los 90 Km./hora y que en caso de velocidades menores, los accidentes de tránsito son originados fundamentalmente por otros factores como la mala preparación, impericia, distracción, desobediencia de las señales y reglas de tránsito, estado de embriaguez y falta de mantenimiento técnico mecánico del vehículo, entre otros.

Que, atendiendo la legislación comparada en países desarrollados en materia vial en función de las características de las vías controladas y atendiendo a la necesidad de proteger la vida y la salud de nuestros ciudadanos, la Gerencia General de Transporte Urbano propone que en las zonas escolares urbanas cuando las calles son en sentido único y de 1 a 2 carriles la velocidad máxima sea de 30 Km/h; si éstas tienen 2 sentidos y son de 2 a 3 carriles por sentido la velocidad máxima sea de 40 Km/h, y si tienen sentido doble, de 4 a más carriles por sentido sea de 50 Km/h.

Que, el artículo 160° de la norma de tránsito instruye que el conductor debe circular a una velocidad tal que le permita tener siempre el dominio total de su vehículo y no entorpecer la circulación. De no ser así, debido a su salud, estado de vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, etc., debería abandonar la vía y detener la marcha, y apearse a los lugares de estacionamiento provisional hasta que supere los inconvenientes.

Que, mediante Informe N° 117-2011-MPC-GTU-GTT, de fecha 04 de abril de 2011, la Gerencia de Transporte y Tránsito propone la aprobación de límites de velocidad en área escolar, calles y avenidas en zonas urbanas, y, a través del Informe N° 168-2011-MPC/GGAJC, de fecha 18 de abril de 2011, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta ajustado a la ley, sincerar los límites máximos de velocidad permisibles en las áreas propuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPC-AL
Página 3 de 4

..//

Que, es necesario reformular algunos conceptos que establecieron límites de velocidad, con planeamientos razonables y apropiados, con una permanente evaluación en los sectores de riesgo o puntos negros, por congestión del tráfico, medio ambiente, aglomeración de personas, etc.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA

Artículo 1°.- APROBAR y modificar los límites máximos de velocidad en zona urbana en las siguientes vías y tramos de la vía, por medio de señales que la indiquen, conforme a lo siguiente:

- Av. La Marina en 60 Km/h.
- Av. República de Venezuela en 60 Km/h.
- Av. Oscar R. Benavides en 60 Km/h.
- Av. República de Argentina en 60 Km/h.
- Av. Elmer Faucett en 60 Km/h., con excepción del tramo comprendido en la vía expresa, que se fija en 80 km/h.
- Av. Guardia Chalaca en 60 Km/h.
- Av. Canta Callao en 60 Km/h.
- Av. Tomas Valle en 60 Km/h.
- Av. Pacasmayo en 60 Km/h.
- Av. Morales Duárez en 60 Km/h.
- Av. Néstor Gambeta en 60 Km/h, con excepción del tramo comprendido desde el Río Chillón hasta la subida de la Pampilla, que se fija en 80 Km/h.
- Av. Japón (antes Bertello) en 60 Km/h.
- Av. Prolongación Perú en 60 Km/h.
- Av. Sáenz Peña en 45 Km/h.

Artículo 2°.- Los límites máximos de velocidad correspondientes a las avenidas, calles, jirones no comprendidos expresamente en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía, se aprueban de la forma siguiente:

En calles y jirones 40 Km/h.
En avenidas 60 Km/h.
En vías expresas 80 Km/h.

Artículo 3°.- Establecer el límite de velocidad en zona urbana de zona controlada en área escolar y hospital, por medio de señales que indiquen de la forma siguiente:

- Sentido único, 1 a 2 carriles 30 Km/h.
- Doble sentido, 2 a 3 carriles por sentido 40 Km/h.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Decreto de Alcaldía N°005-2011-MPC-AL
Página 4 de 4

..//

- Doble sentido, 4 a más carriles por sentido 50 Km/h.

Artículo 4°.- La Gerencia de Transporte y Tránsito establecerá las señalizaciones correspondientes y determinará los puntos neurálgicos de las avenidas y arterias en donde se debe disminuir la velocidad y el kilometraje a que se debe aminorar la marcha, reformulándose y modificándose las autorizaciones vigentes de equipos electrónicos instalados en dichas avenidas materia del presente Decreto, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 5°.- Los aparatos de tecnología magnética, elementos y dispositivos de medición electrónica usados para determinar la velocidad y otras infracciones deben de ser homologados y conocidos por los usuarios conductores, de manera que se pueda verificar el tipo, grado, la fecha de homologación por INDECOPI y porcentaje de tolerancia especialmente en los casos de infracción por velocidad.

Artículo 6°.- Deróguese o modifíquese los Decretos de Alcaldía y/o Resoluciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma municipal.

Artículo 7°.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú.

**POR TANTO:
MANDO QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el Archivo de este Municipio
24 MAYO 2011
Callao, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo